



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 8, LA FRACCIÓN X DEL 9, LA FRACCIÓN V DEL 6, LAS FRACCIONES II, III Y IX DEL 12, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN**, basándonos en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad, el uso de las tecnologías de la información y comunicación mejora los procesos administrativos en la gestión pública, a través de componentes sencillos, automatizados y cuyos efectos inciden en beneficio de la ciudadanía al propiciar el ahorro en los costos de operación, optimizar el tiempo de respuesta de las autoridades en materia de trámites y servicios y garantizar la accesibilidad y uso de los sistemas electrónicos y de las plataformas de internet a los ciudadanos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Para referirse al uso de tecnologías en la gestión gubernamental, surgió el concepto de "*Gobierno Electrónico*", que se refiere a "todas aquellas actividades basadas en las nuevas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco mucho más transparente que el actual, tanto en las aplicaciones internas como las externas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector público"¹.

De acuerdo con investigaciones del Instituto Politécnico Nacional (IPN), el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación e información (TICs), es decir, teléfono celular, computadoras, servidores, impresoras y todo lo relacionado con la informática y el Internet, empezaron a ser utilizados en los países subdesarrollados para finales de la década de los noventa, motivo por el que su desarrollo e impulso en México actualmente es muy limitado, sobre todo en su aplicación práctica para el desempeño de las actividades y servicios gubernamentales².

Sobre el particular, en el ámbito local la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA establece que la instauración del "Gobierno Digital" se sustentará en el "Sistema Electrónico de Trámites y Servicios", por el cual los particulares pueden realizar trámites o solicitar servicios desde la red internacional de computadoras (INTERNET).

Sin embargo, la ley citada que se encuentra en vigor no contempla expresamente instrumentos rectores ni la debida articulación que propicie el establecimiento del Gobierno Digital, vacíos legales que obstaculizan su implementación efectiva en la entidad y repercute en perjuicio del interés público.

Para atender la problemática referida, los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA presentamos la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 5, 8, la fracción X del 9, la fracción V del 6,**

¹ GROSVALD, Gabriel. El Gobierno Electrónico quiere ser más que promesas. 2000. Apud., VEGA B., Hannia. La Comunicación Política Gubernamental: E-gobierno como instrumento de transparencia política. Democracia Digital. Artículos. México, abril del 2001. [18/XII/2002] <http://www.democraciadigital.org/particip/arts/0104egobierno.html>

² QUINTANILLA Mendoza, Gabriela. EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MÉXICO. UNA SOCIEDAD MEJOR INFORMADA. <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/127.pdf>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



las fracciones II, III y IX del 12, la denominación del CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA correspondiente al TÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA; y se adiciona la fracción III al artículo 3 y el artículo 20 Bis a la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, y la fracción X al artículo 19 de la LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

En primer término, se establece el concepto de la *"Agenda Digital Estatal"*, que será el instrumento rector que contiene la planeación, los objetivos y los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los sujetos obligados por la Ley en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

Como segundo planteamiento, se establece como obligación de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, verificar que los sujetos obligados por la ley observen e impulsen la Agenda Digital Estatal como el instrumento efectivo para el fortalecimiento del Gobierno Digital, considerando prioritariamente los trámites de mayor demanda y su incorporación en el Plan Estatal de Desarrollo.

Además, se adiciona que para la implementación efectiva del Gobierno Digital, la Comisión tendrá a su cargo la elaboración de la Agenda Digital Estatal, misma que deberá incluirse dentro del Programa Anual de Mejora Regulatoria y en el Plan Estatal de Desarrollo, debiendo contener lo siguiente:

El diagnóstico del uso de las tecnologías de la información y comunicación de los sujetos obligados por la Ley; Los ejes de Gobierno Digital que darán soporte a las políticas en materia de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación y los instrumentos que en la materia emitan la Comisión y el Consejo; Las estrategias relativas al uso de las tecnologías de la información aplicadas al Gobierno Digital y su accesibilidad para las personas con discapacidad, así como los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos obligados y que aseguren el cumplimiento de las estrategias y programas en materia del uso de las tecnologías de la información y comunicación conforme al diagnóstico y los ejes de Gobierno Digital.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



Por otra parte, derivado de la reforma a la fracción XVIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aprobada mediante Decreto Número 1244 de la LXII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca del 9 de abril del 2015, publicado en el Periódico Oficial Extra del 22 de abril del 2015, es necesario armonizar la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA con lo dispuesto por la Ley orgánica referida, y establecer a la Secretaría de Administración como encargada de la aplicación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en sustitución de la extinta Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y, además, facultar expresamente al titular de la Secretaría de Administración como suplente del Gobernador en el cargo de Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, y consecuentemente reformar los artículos que rigen sobre la integración de dicho consejo.

Por último, se adiciona a la LEY DE ESTATAL DE PLANEACIÓN que las Dependencias y Entidades estatales y municipales, a través sus áreas administrativas, participarán en la planeación, programación y presupuestación de la Agenda Digital Estatal para el fortalecimiento del Gobierno Digital, conforme a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca.

Con las reformas y adiciones planteadas se pretende mejorar la calidad de los trámites y servicios que se brindan a la sociedad a través del uso de plataformas tecnológicas como instrumentos de apoyo en las funciones gubernamentales, con el objetivo de simplificar los procesos administrativos en beneficio de la ciudadanía, y por otra parte, propiciar que los funcionarios públicos participen en la consolidación del Gobierno Digital a través del manejo de información digitalizada y el uso de sistemas de comunicación electrónica, contemplada como una obligación legal dentro de la formulación del Plan Estatal de Desarrollo.

En mérito de lo expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 5, 8, la fracción X del 9, la fracción V del 6, las fracciones II, III y IX del 12, la denominación del CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA correspondiente al TÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA; y se adiciona la fracción III al artículo 3 y el artículo 20 Bis a la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



MUNICIPIOS DE OAXACA, y la fracción X al artículo 19 de la LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma los artículos 5, 8, la fracción X del 9, la fracción V del 6, las fracciones II, III y IX del 12, la denominación del CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA correspondiente al TÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA; y se adiciona la fracción III al artículo 3 y el artículo 20 Bis a la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 3.- [...]

I y II. [...]

III. Agenda Digital Estatal: Instrumento rector que contiene la planeación, los objetivos y los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los sujetos obligados por la presente Ley, en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

IV a la XXII. [...]

Artículo 5.- Se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Oaxaca como un órgano interinstitucional conformado por el Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de **Administración**, quien, implementará



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



mecanismos tecnológicos que permitan recibir por medios de comunicación electrónica y aquellos que considere pertinentes, las promociones o solicitudes que formulen los particulares para llevar a cabo los trámites y servicios administrativos vigentes en el Estado.

Artículo 6.- [...]

[...]

I a la IV. [...]

V. Impulse la Agenda Digital Estatal como el instrumento efectivo para el fortalecimiento del Gobierno Digital, considerando prioritariamente los trámites de mayor demanda y su incorporación dentro del Plan Estatal de Desarrollo;

VI. [...]

Artículo 8.- La Comisión Estatal tendrá un Director General que será designado por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de ***Administración***.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión tendrá las áreas operativas que señale su Reglamento Interior y funcionará como un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de ***Administración*** con plena autonomía administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones mismas que entenderá de los asuntos de ese instrumento y la normatividad aplicable que señale.

Artículo 9.- [...]

[...]

I a la VIII.- [...]

X. Presentar al titular de la Secretaría de ***Administración***, un informe anual sobre el desempeño



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



de las funciones de la Comisión Estatal;
XI a la XXI.- [...]

Artículo 12.- [...]

[...]

I.- [...]

II. El titular de la Secretaría de **Administración**, quien será suplente del presidente;

III. El titular de la Secretaría de **Economía**;

IV a la VIII.- [...]

IX. El titular de la Secretaría de **Turismo**;

X a la XVIII. [...]

[...]

[...]

TÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA **Y DE LA AGENDA DIGITAL ESTATAL**

Artículo 20 Bis. Para la implementación efectiva del Gobierno Digital, la Comisión tendrá a su cargo la elaboración de la Agenda Digital Estatal, que deberá incluirse dentro del Programa Anual de Mejora Regulatoria y en el Plan Estatal de Desarrollo, debiendo contener lo siguiente:

I. El diagnóstico del uso de las tecnologías de la información y comunicación por los sujetos obligados por la presente Ley.

II. Los ejes de Gobierno Digital que darán soporte a las políticas en materia de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación y los instrumentos que en la materia emitan la Comisión y el Consejo conforme a la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

III. Las estrategias relativas al uso de las tecnologías de la información aplicadas al Gobierno Digital y su accesibilidad para las personas con discapacidad.

IV. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos obligados por la presente Ley y que aseguren el cumplimiento de las estrategias y programas en materia del uso de las tecnologías de la información y comunicación conforme al diagnóstico y los ejes de Gobierno Digital.

V. Las demás que determine la Comisión y el Consejo.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción X al artículo 19 de la LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, recorriéndose la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 19. [...]

I a la IX. [...]

X. Participar en la planeación, programación y presupuestación de la Agenda Digital Estatal para el fortalecimiento del Gobierno Digital, conforme a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca.

XI. [...]

TRANSITORIOS:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Administración Pública Estatal deberá emitir las disposiciones reglamentarias y lineamientos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de 60 días naturales contados a partir de su publicación.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de marzo de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 5, 8, LA FRACCIÓN X DEL 9, LA FRACCIÓN V DEL 6, LAS FRACCIONES II, III Y IX DEL 12, LA



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.